REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

JUEZ	**:**	**DRA. CORINA DUQUE AYALA**
REF. EXPEDIENTE	**:**	**110013336031-2019-00352-00**
DEMANDANTE	**:**	**MARÍA MAGDALENA AZA RODRÍGUEZ y otros**
DEMANDADO	**:**	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. y otros**

AUDIENCIA INICIAL
(Art. 180 de la Ley 1437 de 2011)
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia virtual

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las nueve de la mañana (09:00 am) del 9 de junio de 2022, hora y fecha señalada mediante auto del 26 de mayo de 2022, el Juzgado Treinta Y Uno Administrativo Oral De Bogotá, se constituye en audiencia con el fin de llevar a cabo el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:** Se hacen presentes a la diligencia los siguientes sujetos procesales:

1.1. El apoderado de la parte demandante, Dr. **Jorge Adolfo Ottavo Hurtado** identificado con la tarjeta profesional 65583. - urbanotavo@outlook.com

1.2. El Dr. **German Darío Hernández Moreno** portador de la tarjeta profesional 121.580 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado. -** g.d.hernandez99@gmail.com - notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

1.3. El Dr. **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con cedula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de **la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., a quien se le reconoce como tal, procede a reasumir poder y a sustituirle a la Dra. Angélica**

Johana Sandoval Sierra portadora de la tarjeta profesional n° 330.481 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta para actuar de conformidad al poder allegado. notificaciones@gha.com.co – notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

1.4. El Dr. **Rodolfo Lizarazu Montoya** identificado con cedula de ciudadanía 80.420.677 y portador de la tarjeta profesional 93.623 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de**l llamado en garantía Seguro Generales SURAMERICANA S.A. -** rlizarazu@lizarazuasociados.com

1.5. La Dra. **María Alejandra Heno Sierra** identificada con cedula de ciudadanía 1.032.477.552 y portadora de la tarjeta profesional 338.677 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada sustituta del **llamado en garantía Zúrich Colombia Seguros S.A., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder otorgado por el Dr. Héctor Mauricio Medina Casas.** litigios@medinaabogados.co

1.6. Se deja constancia que el Representante del Ministerio Público no se hizo presente - procjudadm83@procuraduria.gov.co

Nota: Se deja constancia que, en el transcurso de la celebración de la audiencia se procedió a compartirles a los apoderados a sus correos electrónicos el expediente virtual, para lo correspondiente.

2. OBJETO DE LA AUDIENCIA INICIAL

2.1. Previamente se precisa que la presente relación procesal tiene por objeto que, a través del medio de control de reparación directa, se declare la responsabilidad de las demandadas, por los presuntos daños y perjuicios causados a María Magdalena Aza Rodríguez producto de la caída sufrida en una alcantarilla de aguas lluvias ubicada en el andén de la Calle 69 M n° 70-97/99 de Bogotá en hechos ocurridos el 17 de noviembre de 2017.

2.2. El **objeto específico de la presente audiencia**, se encuentra establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta el caso concreto, el Despacho procede con el desarrollo de la misma precisando lo siguiente: **a)** Las partes no solicitaron el decreto de medidas cautelares en el presente proceso, de manera que no hay pronunciamiento al respecto; **b)** Teniendo en cuenta que la conciliación dentro de esta audiencia es facultativa, sí las partes manifiestan un ánimo conciliatorio que cumpla con los trámites previos correspondientes, se realizará ese

trámite. **Ver video** - En efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las demandadas quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio; y, **c)** Se advierte que las decisiones que se adopten en esta audiencia se notifican estrados.

Ver video – intervención de los apoderados asistentes.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO: Teniendo en cuenta que la etapa procesal de saneamiento tiene como finalidad obtener un fallo de fondo, resolviendo los vicios procesales, a efecto de evitar fallos inhibitorios, se advierte que en la presente actuación procesal, ninguna de las partes ha planteado vicios de esa naturaleza. De igual manera aún de oficio no se observa irregularidad procesal que deba ser objeto de saneamiento.

Ver video – intervención de los apoderados asistentes

Por lo que, se **RESUELVE: 1) Se DECLARA** que no existe causal de nulidad que impida continuar con la actuación procesal**; 2) Se DECLARA** el saneamiento de la presente actuación procesal.

4. EXCEPCIONES PREVIAS O MIXTAS FORMULADAS:

4.1. Mediante auto del 24 de febrero de 2022 se resolvieron las excepciones previas y/o mixtas propuestas por los apoderados de las entidades demandadas.

Por consiguiente, **SE RESUELVE: PRIMERO: Se declara que no existen excepciones que resolver; SEGUNDO: Continuar con la fijación del litigio.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Siendo así, se continúa con el trámite de la diligencia, por lo que se pasa a fijar el litigio, previas las siguientes consideraciones:

En el caso concreto, la **parte actora** con la demanda plantea 10 hechos.

Conforme a la demanda y la contestación, el presente asunto se circunscribe en los hechos 1 a 3 y 7 en determinar si existe o no responsabilidad de las demandadas por los daños y perjuicios ocasionados a María Magdalena Aza Rodríguez producto de la caída sufrida en una alcantarilla de aguas lluvias ubicada en el andén de la Calle 69 M n° 70-97/99 de Bogotá en hechos ocurridos el 17 de noviembre de 2017.

Así mismo el litigio versará en determinar los perjuicios ocasionados a los demandantes si a ello diera lugar.

- Frente a la llamada en garantía, se precisa que el litigio se basa en la relación contractual y frente a las obligaciones pactadas, por ende, estas se estudiaran en sentencia.

Ver video – intervención de los apoderados asistentes

- Escuchadas las partes, se procede a **fijar el litigio frente a las demandadas en los Hechos antes indicados,** relacionados con la demostración de las circunstancias fácticas que fundamentan los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado; igualmente hace parte de la fijación del litigio los perjuicios ocasionados al demandante.

6. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA: Habiéndose fijado el litigio, se procede a decidir respecto de los medios de prueba del proceso, empezando por los solicitados por la parte actora; en seguida, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas de la parte demandada, para finalmente resolver lo referido a su decreto y práctica.

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

6.1.1. La parte actora anexó las documentales que se refieren -entre otros- a:

i. Poderes
ii. Cedula de ciudadanía de María Magdalena Aza Rodríguez, Gustavo González Rico, Oscar Javier González Aza y Magda Patricia Turmeque Aza.

iii. Registro civil de matrimonio n° 4452415
iv. Registro civil de nacimiento de Oscar Javier González Aza y Magda Patricia Turmeque Aza.
v. Informe pericial de clínica forense n° UBSC-DRB-06398-2019
vi. Informe pericial de clínica forense n° UBSC-DRB-14669-2018
vii. Informe pericial de clínica forense n° UBSC-DRB-12070-2018
viii. Certificdo del 24 de septiembre de 2018 signado por Sara Baquero.
ix. Certificado del 4 de septiembre de 2019 signado por Carlos Alberto Romero Gordo, con anexos.
x. Se aportan 26 fotografías de los "hechos" que se narra en la demanda, así como de radiografías.
Sin embargo, es menester señalar que, estas se allegan en blanco y negro y no dan certeza de los hechos, del día, hora en que se tomaron, entre otros, se proceden a incorporar en el estado en que fueron aportadas.

xi. 6 facturas por concepto de terapias.
xii. Certificados del 16 de agosto de 2019 signado por Edna Margarita Villalobos Puello.
xiii. Factura de venta n° FSFB04611505, n° FSFB04629009, "Recibo definitivo de caja", "Indicaciones", "Informe de planta Alta", "Recetario médico" emanados de la Fundación Santa Fe de Bogotá – Hospital Universitario.
xiv. "Estado de Cuneta Tarjeta de Crédito"
xv. Documentos de encabezado: "DIBP - VAC / AVS Fees Receipt"
xvi. Facturas de compras
xvii. Oficio rad. 16-114883-00001-0000 – Superintendencia Industria y Comercio.
xviii. Oficio rad. 11-55615-2.0 – Superintendencia Industria y Comercio.
xix. Derecho de petición
xx. Documento de referencia: "Su comunicación radicada el 21 de febrero de 2020 en esta entidad con el número (…)5928"
xxi. Agotamiento del requisito de procedibilidad

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE: SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.

6.1.2. TESTIMONIALES

El apoderado solicita se escuche a:

1. **Julio Cesar Espinosa**
2. **Nancy Quintero Estrada**

Señala el apoderado que: "*(…) las siguientes personas por ser testigos presenciales, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que en forma verbal o escrita se les formulará el día de la diligencia.*"

-. Sea lo primero en señalar que, interrogatorio de parte solo es procedente en contra de la parte opuesta de quien lo solicita y sean parte demandante o demandada dentro de la litis, lo que en el caso que nos ocupa no ocurre, puesto que, los antes relacionados no tienen esa calidad.

Sin embargo, en aras de ser garantistas, se decretarán como testimonios.

POR CONSIDERARLOS CONDUCENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: **SE DECRETA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS;**

SEGUNDO**: SE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE, PARA QUE UBIQUE Y HAGA COMPARECER A SUS TESTIGOS.**

El apoderado es el encargado de suministrarle a sus testigos el enlace para que se conecten a la respectiva audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.1.3. PRUEBAS MEDIANTE OFICIOS SOLICITADAS

El apoderado solicita:

1. *"(…) se oficie a la **Fiscalía Local Ciento Tres (103) de Bogotá**, (…) para que remita **copia autentica de todas las piezas procesales que obran en la investigación que allí cursa, radicada bajo el No. 110016000017201803560** por el delito de LESIONES CILPOSAS (sic), con ocasión de las lesiones sufridas por MARIA MAGDALENA AZA RODRIGUEZ, (…)"*

POR CONSIDERARLAS CONDUCENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: **SE DECRETAN LAS PRUEBAS MEDIANTE OFICIO ANTERIORMENTE SEÑALADAS;** SEGUNDO: **SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE DE REALIZAR TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES Y HACER LLEGAR LAS DOCUMENTALES POR CORREO ELECTRONICO AL JUZGADO, AL CORREO** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, ASÍ COMO A LAS DEMÁS PARTES, CON EL OBJETO DE QUE TODOS CONOZCAN DE LAS MISMAS Y PUEDAN REALIZAR MANIFESTACIONES SI A BIEN LO TIENEN.**

Las pruebas deberán ser allegadas al expediente con copia a la parte demandada, con mínimo 5 días hábiles a la celebración de la audiencia de pruebas.

Nota: para la obtención de las pruebas, el apoderado de la parte interesada deberá realizar todas las gestiones necesarias (petición, incoar tutela y desacato si fuera necesario); la carga impuesta solo culmina cuando se aporten al proceso las respuestas**.**

6.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO

Solicita el apoderado se cite a interrogatorio de parte al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Dra. Lady Johana Ospina Corso o quien haga sus veces.

-. Sea lo primero advertir que, conforme a lo consagrado en el artículo 217 del CPACA, señala que no valdrá la confesión de los representantes legales de entidades públicas, sin embargo, en aras de ser garantistas, se le pone de presente al apoderado que se podría adecuar la prueba para que estos se sirvan rendir informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre los hechos debatidos que le concierna.

El apoderado tiene la carga de hacer llegar al despacho los interrogantes para proceder a su valoración y posterior aprobación.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO **SE DECRETA EL INFORME ESCRITO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL CUAL DEBE SER RENDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP;** SEGUNDO: **SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE DE REALIZAR TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES Y DARLE TRASLADO DE LAS PRUEBAS A LAS PARTES INTERVINIENTES, ASÍ COMO RADICARLA ANTE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS -** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -, **CON EL OBJETO DE QUE TODOS CONOZCAN DE LAS MISMAS Y PUEDAN REALIZAR MANIFESTACIONES SI A BIEN LO TIENEN.**

De ser así, el apoderado deberá en este instante formular las preguntas para proceder a su valoración.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -

6.2.1. El apoderado con la contestación de la demanda aporta:

i. Peticiones elevadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales de la Protección Social-UGPP.
ii. Memorando interno n° 32330-2019-1050 del 17 de septiembre de 2019
iii. Oficio S 2020-030438 – 32330-2020-121 del 5 de febrero de 2020
iv. Memorando interno n° 32330-2020-0888 del 28 de octubre de 2020
v. Póliza n° 8001481570

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE, PRIMERO: **SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.**

6.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO

Solicita el apoderado se cite a interrogatorio de parte a la señora María Magdalena Aza Rodríguez.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: **DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO,** SEGUNDO: **SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE HACER COMPARECER A LOS INTERROGADOS EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL.**

El apoderado de los demandantes tiene la carga de hacer comparecer al interrogado y suministrarle el enlace para la conexión a la audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.2.3. TESTIMONIOS SOLICITADOS

Solicita el apoderado de cite a:

1. *"Doctor **CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, Director Operativo Zona 2 de la EAAB-E.S.P., o quien haga sus veces, para que absuelva el cuestionario que se les formulará **oportunamente sobre lo que les conste en relación con, los aspectos técnicos y respuesta relacionada con el memorando 32330-2019-1050 de fecha 17 septiembre de 2019**, en lo que concierne a los hechos de la demanda y su posible contestación, (…)". (Negrilla del despacho)*

2. *"Ingeniero **JOAQUIN VASQUEZ RUBIANO**, División Servicio Alcantarillado para que absuelva el cuestionario que se les formulará **oportunamente sobre lo que les conste en relación con, los aspectos técnicos y respuesta relacionada con el memorando 32330-2020-0121 de fecha 05 febrero de 2020**, en lo que concierne a los hechos de la demanda y su posible contestación, (…)" (Negrilla del despacho)*

3. *"Doctora **NATALIA INES AYALA BLANDON**, Gerente Servicio al Cliente ZONA 2, o quien hagan sus veces, para que absuelva el cuestionario que se les formulará **oportunamente sobre lo que les conste en, los aspectos técnicos atinentes en lo que concierne y respuesta relacionada con el memorando 32330-2020-0888 de fecha 28 octubre de 2020**, a los hechos de la demanda y su posible contestación, (…)" (Negrilla del despacho)*

-. Para esta dependencia judicial no es conducente, pertinente ni útil proceder a escuchar a los señores antes relacionados, toda vez que, tal

y como se plasma en la petición estos están relacionados con exponer y/o abordar aspectos relacionados con unas presuntas respuestas brindadas mediante memorandos, lo cual, a todas luces no tiene relación directa con el objeto del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no ser testigos directos (no se indicó) de los hechos, no es **viable escucharlos para que brinden ampliación de una respuesta que ya se brindó mediante memoriales.**

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS.

6.3. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

6.3.1. El apoderado con la contestación de la demanda aporta:

i. Condiciones generales, particulares y caratula de la póliza n° 8001481570
ii. Documento: *"Documento de acuerdo de constitución de unión temporal"* del 14 de octubre de 2016
iii. *"Invitación Pública n° ISG-640-2016"* – Acueducto de Bogotá.
iv. Oficios del 11 de marzo de 2020 signado por Nancy Stella González Zapata
v. Consulta - Registro Único de Afiliados – RUAF
vi. Peticion del 19 de mayo de 2019 signada por Andrés Felipe Salazar Arenas.

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE, PRIMERO: **SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.**

6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO

Solicita el apoderado se cite a interrogatorio de parte de María Magdalena Aza Rodríguez y Gustavo González Rico

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: **DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO,** SEGUNDO: **SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE HACER COMPARECER A LOS INTERROGADOS EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL.**

El apoderado de los demandantes tiene la carga de hacer comparecer al interrogado y suministrarle el enlace para la conexión a la audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.3.3. TESTIMONIOS SOLICITADOS

Solicita el apoderado de cite a:

1. *"**CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y en especial las exclusiones de la Póliza de Seguro.*

Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda y el llamamiento en garantía. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio." (Negrilla del despacho)

2. *"**CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, Director Operativo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el objeto de que se pronuncie sobre los **aspectos técnicos relativos a la atención del reclamo efectuado por la señora María Magdalena Aza**, así como también sobre los hechos de la demanda y las obligaciones en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá." (Negrilla del despacho)*

3. *"señor **JOAQUIN VÁSQUEZ RUBIANO**, en su calidad de Ingeniero de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el objeto de que se pronuncie sobre los **aspectos técnicos relativos a la atención del reclamo efectuado por la señora María Magdalena Aza**, así como también sobre los hechos de la demanda y las obligaciones en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá." (Negrilla del despacho)*

4. *"señora **NATALIA INES AYALA BLANDON**, en su calidad de Gerente de servicio al cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el objeto de que se pronuncie sobre **los aspectos técnicos relativos a la atención del reclamo efectuado por la señora María Magdalena Aza**, así como también sobre los hechos de la demanda y las obligaciones en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.". (Negrilla del despacho)*

-. Para esta dependencia judicial no es conducente, pertinente ni útil proceder a escuchar a los señores antes relacionados, toda vez que, tal y como se plasma en la petición estos están relacionados con exponer y/o abordar aspectos relacionados con (i) pólizas de seguros, (ii) aspectos relacionados con la atención al reclamo realizado por la afectada y, (iii) obligaciones de la demandada.

Así las cosas, al no ser testigos directos (no se indicó) de los hechos, no es viable escucharlos para que brinden ampliación de las pólizas de seguros, **las cuales deben estar por escrito**, así como la atención brindada a las reclamaciones efectuadas por la afectada.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: **NEGAR LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS.**

6.3.4. PRUEBAS MEDIANTE OFICIOS SOLICITADAS

El apoderado solicita:

1. *"(…)* ***se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES*** *para que con destino a este proceso se informe y se remitan las siguientes certificaciones y documentos:*

a. *Se informe el periodo de afiliación en el que la señora María Magdalena Aza identificada con C.C. 41.749.293 estuvo como cotizante al régimen administrado por COLPENSIONES.*
b. *Se informe la fecha en la que la señora María Magdalena Aza identificada con C.C. 41.749.293 adquirió la calidad de pensionada.*
c. *Se remita con destino al proceso judicial de la referencia la relación de pagos por concepto de pensión efectuados a la señora María Magdalena Aza identificada con C.C. 41.749.293 desde el mes de noviembre del año 2017 hasta la fecha.*
d. *Se informe y se certifique el valor de la pensión que recibe la señora María Magdalena Aza identificada con C.C. 41.749.293."*

Señala el apoderado que el objeto de la prueba es:

*"(…) es evidenciar, en primer lugar, el momento en que se pensionó la señora María Magdalena Aza y en segundo lugar, demostrar todos los pagos por concepto de pensión ha recibido la Demandante y cual es el monto de la pensión****. Lo anterior para demostrar la improcedencia del reconocimiento de los perjuicios***

patrimoniales en la modalidad de lucro cesante solicitados por el extremo actor."

Ver video – intervención de la suscrita Juez / se repone la decisión y se autoriza al oficio

POR CONSIDERARLAS CONDUCENTES PERTINENTES Y ÚTILES, EL DESPACHO RESUELVE: PRIMERO: **SE DECRETAN LAS PRUEBAS MEDIANTE OFICIO ANTERIORMENTE SEÑALADAS;** SEGUNDO: **SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE SOLICITANTE DE REALIZAR TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES Y HACER LLEGAR LAS DOCUMENTALES POR CORREO ELECTRONICO AL JUZGADO, AL CORREO** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, ASÍ COMO A LAS DEMÁS PARTES, CON EL OBJETO DE QUE TODOS CONOZCAN DE LAS MISMAS Y PUEDAN REALIZAR MANIFESTACIONES SI A BIEN LO TIENEN.**

Las pruebas deberán ser allegadas al expediente con copia a la parte demandada, con mínimo 5 días hábiles a la celebración de la audiencia de pruebas.

Nota: para la obtención de las pruebas, el apoderado de la parte interesada deberá realizar todas las gestiones necesarias (petición, incoar tutela y desacato si fuera necesario); la carga impuesta solo culmina cuando se aporten al proceso las respuestas**.**

6.4. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.

6.4.1. El apoderado con la contestación de la demanda aporta:

i. Condiciones generales y particulares de la póliza n° 8001481570
ii. Memorando n° 31339-2019-1050 del 17 de septiembre de 2019
iii. Memorando n° S-2020-030438 32330-2020-0121 del 5 de febrero de 2020
iv. Memorando 32330-2020-0888 del 28 de octubre de 2020
v. Certificado de existencia y representación de Suramericana.

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE, PRIMERO: **SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.**

6.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO

Solicita el apoderado se cite a interrogatorio de parte de:

1. María Magdalena Aza Rodríguez.
2. Gustavo González Rico
3. Al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP

-. Sea lo primero advertir que, conforme a lo consagrado en el artículo 217 del CPACA, no valdrá la confesión de los representantes legales de entidades públicas, sin embargo, se le pone de presente al apoderado que se podría adecuar la prueba para que este se sirvan rendir informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre los hechos debatidos que le concierna.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: **DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE DE MARÍA MAGDALENA AZA RODRÍGUEZ Y GUSTAVO GONZÁLEZ RICO;** SEGUNDO: **SE DECRETA EL INFORME ESCRITO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL CUAL DEBE SER RENDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP;** TERCERO: **SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE HACER COMPARECER A LOS INTERROGADOS EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL.**

El apoderado de los demandantes tiene la carga de hacer comparecer al interrogado y suministrarle el enlace para la conexión a la audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.4.3. TESTIMONIOS SOLICITADOS

Solicita el apoderado de cite a:

1. *"**CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, Director Operativo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el objeto de que **se pronuncie sobre los aspectos técnicos relativos a la atención del reclamo efectuado por la señora María Magdalena Aza**, así como también sobre los hechos de la demanda y las obligaciones en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá."*

2. *"Solicito amablemente se sirva citar y señalar hora y fecha para llevar a cabo el testimonio al señor **JOAQUIN VÁSQUEZ RUBIANO**, en su calidad de Ingeniero de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá **con el objeto de que se pronuncie sobre los aspectos técnicos relativos a la atención del reclamo efectuado por la señora María Magdalena Aza**, así como también sobre los hechos de la demanda, del proceso y las obligaciones en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá."*

3. *"Solicito amablemente se sirva citar y señalar hora y fecha para llevar a cabo el testimonio se sirva citar a la señora* ***NATALIA INES AYALA BLANDON****, en su calidad de Gerente de servicio al cliente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el* ***objeto de que se pronuncie sobre los aspectos técnicos relativos a la atención del reclamo efectuado por la señora María Magdalena Aza****, así como también sobre los hechos de la demanda, del proceso y las obligaciones en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá."*

4. *"Solicito comedidamente se sirva citar y fijar fecha y hora para llevar a cabo el testimonio del señor* ***CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN****, asesor externo de AXA COLPATRIA con el* ***objeto de que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, de la contestación, del proceso y en especial sobre los aspectos técnicos, condiciones generales y particulares y las exclusiones de la Póliza de Seguro****."*

-. Para esta dependencia judicial no es conducente, pertinente ni útil proceder a escuchar a los señores antes relacionados, toda vez que, tal y como se plasma en la petición estos están relacionados con exponer y/o abordar aspectos relacionados con (i) pólizas de seguros, (ii) la atención al reclamo realizado por la afectada y, (iii) obligaciones de la demandada.

Así las cosas, al no ser testigos directos (no se indicó) de los hechos, no es viable escucharlos para que brinden ampliación de las pólizas de seguros, así como la atención brindada a las reclamaciones efectuadas por la afectada, **las cuales deben estar por escrito y/o tener el respectivo registro de respuesta.**

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: **NEGAR LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS.**

6.5. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A: - ver video – adición decreto probatorio.

6.5.1. El apoderado con la contestación de la demanda aporta:

i. Póliza de Seguros No. 8001481570 aportada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ii. Registro Único de Afiliados de la señora María Magdalena Aza con corte al 1 de octubre de 2021

POR SER CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, SE RESUELVE, PRIMERO: **SE DECRETAN COMO MEDIOS DE PRUEBA Y SE LES OTORGA EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE A LAS DOCUMENTALES APORTADAS.**

6.5.2. INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO

Solicita el apoderado se cite a interrogatorio de parte de:

1. María Magdalena Aza Rodríguez.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: **DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE DE MARÍA MAGDALENA AZA RODRÍGUEZ Y GUSTAVO GONZÁLEZ RICO;** SEGUNDO: **SE LE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE HACER COMPARECER A LOS INTERROGADOS EL DÍA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL.**

El apoderado de los demandantes tiene la carga de hacer comparecer al interrogado y suministrarle el enlace para la conexión a la audiencia, el cual se encontrará al final del acta.

6.5.3. PRUEBA DE OFICIO SOLICITADA

Solicita el apoderado de oficie a:

1. *"la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que remita al juzgado el historial de aportes en pensión de la señora MARÍA MAGDALENA AZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.293"*

Ver video – intervención de la suscrita jueza.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: **DECRETAR LA PRUEBA SOLICITADA.**

6.5.4. PRUEBA POR INFORME SOLICITADA

La apoderada solicita:

1. *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Código General del Proceso, solicito se* ***ordene el informe juramentado del representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. sobre las preguntas y requerimiento de información que formularé en la respectiva a audiencia****."*

Ver video – intervención de la suscrita jueza señalando que no se accederá a interrogatorio, sino que, se accederá a que se realice

informe escrito bajo juramento, teniendo la carga de aportar el cuestionario dentro de los 5 días siguientes, para su valoración.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: **DECRETAR LA PRUEBA SOLICITADA.**

6.5.5. PRUEBA SOLICITADA

La apoderada solicita:

1. *"En aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de* ***citar al señor Carlos Alberto Romero Gordo*** *identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19420484 y Tarjeta Profesional de Contador Público No. T-64485, para que ratifique el contenido de la certificación de ingresos mensuales percibidos por la señora MARÍA MAGDALENA AZA entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 2017. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación."*

Ver video – intervención de la suscrita jueza

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO: SE **DECRETAR LA PRUEBA SOLICITADA PARA PROCEDER A LA RATIFICACIÓN.**

6.5.6. PRUEBA SOLICITADA

La apoderada solicita:

1. *"En aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, y considerando que en el hecho sexto de la demanda se menciona la existencia de un dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, solicito citar al médico ponente que elaboró el dictamen para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido del dictamen."*

Ver video – intervención de la suscrita jueza señalando que se tendrá por aportada la valoración de la Junta Regional de Calificación de invalidez **y se procederá en audiencia a realizar la contradicción de esta.**

Ver Video – se notifica el decreto de pruebas en estrados:

-. Actor: Conforme con el decreto de pruebas / realiza pronunciamiento frente a los recursos presentados / señala que mediante memorial del 24 de enero de 2022 se aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

-. Acueducto: presenta recurso de reposición en contra del decreto probatorio – sustenta su recurso.

-. AXA: presenta recurso de reposición en contra del decreto probatorio – sustenta su recurso.

-. Zúrich: solicita se pronuncie frente al decreto probatorio por ellos solicitados; seguido, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del decreto probatorio – sustenta su recurso.

-. Suramericana: presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del decreto probatorio – sustenta su recurso.

Ver video – intervención de la suscrita Juez pronunciándose frente a los recursos presentados, señalando que:

1. **Se adiciona el auto de pruebas para el demandante:** Se incorpora la valoración de la Junta Regional de Calificación de invalidez (pericial) allegada por el apoderado de los demandantes (correo del 24 de enero de 2022 – pronunciamiento excepciones), **por lo cual, en audiencia de pruebas se procederá a su contradicción, siendo necesario que comparezca unos de los médicos firmantes de dicho documento (carga de hacerlo comparecer al apoderado de los demandantes)**.

2. **Frente a los recursos de reposición presentados por los demandados**: No se repone la decisión relacionada con los testimonios decretados en favor del demandante.

3. **Frente a los recursos de apelación presentados por Suramericana y Zurich** (se adiciona): Se concede el recurso de apelación propuesto en efecto devolutivo frente al auto que niega el decreto de pruebas testimonial por el solicitado.

4. **En lo relacionado con los testimonios negados a las Aseguradoras y al Acueducto de Bogotá**: No se repone la decisión tomada.

5. **En lo relacionado con la petición solicitada por AXA y dirigida a Colpensiones:** Se repone la decisión y, por ende, se accederá a esta petición, siendo carga de realizar todo el trámite pertinente y necesario para la obtención de la petición.

6. **Se adiciona el decreto probatorio**: Autorizando al apoderado del Acueducto para que reitere los oficios allegados (UGPP y Catastro) con el propósito de obtener las respuestas a estos para que obren dentro del presente proceso. (pruebas que deberán ser aportadas 5 días antes de la celebración de la audiencia de pruebas)

Ver nota[1]

7. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el presente caso se hace necesario la práctica de pruebas, lo cual, de conformidad con el artículo 179 del CPACA, impide proferir la respectiva sentencia se fijará fecha y hora para la siguiente etapa -audiencia de prueba- para el día **6 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM),** fecha y hora para la cual deberá reposar las pruebas decretadas, comparecer testigos e interrogados**.** La audiencia se llevará a cabo mediante medios tecnológicos.

Por medio del siguiente enlace, los apoderados, el representante del Ministerio Público y demás intervinientes, se deberán conectar para llevar a cabo la audiencia de pruebas programada - aplicativo Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/14806520

Se deja constancia que, el video de la presente audiencia se puede consultar mediante el siguiente enlace de la herramienta tecnológica LIFESIZE (habilitado por la Rama Judicial): https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/40ea43da-63d0-4b1d-8db2-85c226bdd2d2?vcpubtoken=ec188b99-57ac-4f6f-ac2d-f26959bf0ef2

---

[1] **Nota:** Se les recuerda a los apoderados que cualquier prueba que deseen hacer valer, siempre que haya sido decretada, deberán remitirles copia a todas las partes intervinientes del proceso, así como hacerla llegar al despacho por medio del correo habilitado admin31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **indicando en el asunto el número completo radicado del proceso, la parte que envía y las pruebas que se anexan junto con el número de folios.**

La remisión dirigida a esta dependencia judicial deberá respetar el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cumplido el objeto de la presente diligencia, se cierra y se firma el 9 de junio de 2022.

CORINA DUQUE AYALA
Juez

La asistencia de los apoderados y demás intervinientes dentro del desarrollo de la presente diligencia se realiza de manera remota por medio de la aplicación LIFESIZE, la confirmación de su participación se puede corroborar con el video de la audiencia, por lo tanto, la misma se entiende aceptada en todas sus partes por los aquí asistentes y en aras de dar fe y publicidad de la realización de esta, conforme a lo contemplado en el artículo 107 del C.G.P., se suscribe de manera electrónica únicamente por la Juez.